Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras

República de Colombia

ESTADO CIVIL No.01

AUTOS Y SENTENCIAS PROFERIDOS POR EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO LLERAS, META, QUE SE NOTIFICAN POR ANOTACION EN ESTADO, SIENDO LAS SIETE Y TREINTA (7:30) DE LA MAÑANA DEL VEINTIDOS (22) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA FALLO - AUTO	ASUNTO
EJECUTIVO	2015 00040	EMSA S.A.ESP.	JOVANNI GALVIS RUBIO	ENERO 19 DE 2024	TERMINACIÓN DE PAGO
EJECUTIVO	2023 00070	WILLYN SANTIAGO GARCIA MONCADA	WILLMAR ANDRES PEÑA GARNICA	ENERO 19 DE 2024	TERMINACIÓN DE PAGO
EJECUTIVO	2022 00056	AGROSERVICIOS EL FUTURO	GILBERTO SANCHEZ LONDOÑO	ENERO 19 DE 2024	TERMINACIÓN DE PAGO
EJECUTIVO	2023 00008	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	YEIMY ALEXANDA BEJARANO TORRES	ENERO 19 DE 2024	APRUEBA LIQUIDACION
EJECUTIVO	2020 00020	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	LUIS ANTONIO ANTOLINEZ JIMÉNEZ	ENERO 19 DE 2024	APRUEBA LIQUIDACION
EJECUTIVO	2022-00070	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JOSE YORGUI PARRA MAYOR	ENERO 19 DE 2024	APRUEBA LIQUIDACION
EJECUTIVO	2023-00005	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	DIEGO ALEXANDER ORTEGA VILLA	ENERO 19 DE 2024	SENTENCIA
EJECUTIVO	2022-00077	BANCO DE BOGOTÁ	MIGUEL ALFONSO LOZANO LINARES	ENERO 19 DE 2024	SENTENCIA

FIJADO: 22 DE ENERO DEL 2024
HORA 7:30 A.M.

LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario

DESFIJADO: 22 DE ENERO DEL 2024
HORA 5:00 P.M.

LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario

Puerto Lleras, Meta, 19 de enero de 2024, en la fecha al Despacho del señor el presente proceso ejecutivo 505774089001 2015-00040 00, siendo demandante EMSA S.A.ESP. en contra de RAMON JOVANNI GALVIS RUBIO, se recibió memorial suscrito por parte de la entidad demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO LLERAS, META

Puerto Lleras, Meta, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente la petición formulada por la entidad demandante, el Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, Ejecutivo seguido por EMSA S.A.ESP., en contra de RAMON JOVANNI GALVIS RUBIO conforme se solicita.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto. Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la ejecución, a favor de la parte demandada y a sus costas, dejando las constancias respectivas.

CUARTO: Una vez notificada y ejecutoriada la presente providencia, por secretaría, archívese el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE:

EDGAR SERRANO FORERO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 01 del 22 de enero de 2024.

LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario

Puerto Lleras, Meta, 19 de enero de 2024, en la fecha al Despacho del señor el presente proceso ejecutivo 505774089001 2023-00070 00, siendo demandante WILLYN SANTIAGO GARCIA MONCADA en contra de WILLMAR ANDRES PEÑA GARNICA, se recibió memorial suscrito por parte del demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer

LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO LLERAS, META

Puerto Lleras, Meta, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente la petición formulada por el demandante, el Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, Ejecutivo seguido por WILLYN SANTIAGO GARCIA MONCADA., en contra de WILLMAR ANDRES PEÑA GARNICA conforme se solicita.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto. Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la ejecución, a favor de la parte demandada y a sus costas, dejando las constancias respectivas.

CUARTO: Una vez notificada y ejecutoriada la presente providencia, por secretaría, archívese el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE:

EDGAR SERRANO FORERO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 01 del 22 de enero de 2024.

LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario

Puerto Lleras, Meta, 19 de enero de 2024, en la fecha al Despacho del señor el presente proceso ejecutivo 505774089001 2022-00056 00, siendo demandante AGROSERVICIOS EL FUTURO en contra de GILBERTO SANCHEZ LONDOÑO, se recibió memorial suscrito por parte del doctor HENRY JAVIER CASTRO GARZON, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer

LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO LLERAS, META

Puerto Lleras, Meta, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente la petición formulada por el apoderado de la entidad demandante, el Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, Ejecutivo seguido por AGROSERVICIOS EL FUTURO., en contra de GILBERTO SANCHEZ LONDOÑO conforme se solicita.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto. Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la ejecución, a favor de la parte demandada y a sus costas, dejando las constancias respectivas.

CUARTO: Una vez notificada y ejecutoriada la presente providencia, por secretaría, archívese el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE:

EDGAR SERRANO FORERO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 01 del 22 de enero de 2024.

LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO LLERAS, META

INFORME SECRETARIAL. Puerto Lleras, Meta, enero 19 de 2024, en la fecha entra a Despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo 505774089001 2023 00008 00 demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, demandada YEIMY ALEXANDRA BEJARANO TORRES, informando que la apoderada de la parte actora presentó liquidación del crédito. Sírvase Proveer.

LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO LLERAS, META

Puerto Lleras, Meta, enero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 2 del C.G.P., de la anterior liquidación del crédito presentado por la apoderada de la parte demandante, córrasele traslado a la parte ejecutada por el término de tres (3) días dentro de los cuales podrá formular objeciones a la misma y acompañar las pruebas que estime necesario.

NOTIFIQUESE

EDGAR SERRANO FORERO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 01 del 22 de enero de 2024.

LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO LLERAS, META

INFORME SECRETARIAL. Puerto Lleras, Meta, 19 de enero de 2024, en la fecha al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo singular 505774089001 2020 00020 siendo demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y demandado LUIS ANTONIO ANTOLINEZ JIMÉNEZ, informando que venció el traslado de la liquidación de crédito, sin ser objetado. Sírvase proveer.

LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO LLERAS, META

Puerto Lleras, Meta, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la entidad demandante, no fue objetada por la parte pasiva y que reúne los requisitos legales, el despacho le imparte APROBACIÓN a la misma, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

EDGAR SERRANO FORERO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 01 del 22 de enero de 2024.

LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario

RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO LLERAS, META

INFORME SECRETARIAL. Puerto Lleras, Meta, 19 de enero de 2024, en la fecha al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo singular 505774089001 2022 00070 00 siendo demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y demandado JOSE YORGUI PARRA MAYOR, informando que venció el traslado de la liquidación de crédito, sin ser objetado. Sírvase proveer.

LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO LLERAS, META

Puerto Lleras, Meta, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la entidad demandante, no fue objetada por la parte pasiva y que reúne los requisitos legales, el despacho le imparte APROBACIÓN a la misma, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

EDGAR SERRANO FORERO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 01 del 22 de enero de 2024.

LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO LLERAS - META

Diecinueve (19) de enero dos mil veinticuatro (2024).

I. CUESTIÓN POR DECIDIR

Dictar la respectiva sentencia en el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en calidad de demandante contra DIEGO ALEXANDER ORTEGA VILLA como demandado.

II. ANTECEDENTES

Presentada la demanda, mediante auto del 21 de abril de 2023 el Despacho judicial hubo de librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor DIEGO ALEXANDER ORTEGA VILLA, para que pagara en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, las sumas de dinero señalada en el título valor representado en la forma de Pagaré.

A continuación, el demandado DIEGO ALEXANDER ORTEGA VILLA identificado con cedula de ciudadanía número17´357.014 como quiera que no compareció a notificarse de manera personal del auto de mandamiento de pago, se dispuso su notificación mediante aviso, para lo cual se allegó la correspondiente certificación de haber recibido la comunicación y por ende, enterarse de la existencia del proceso ejecutivo seguido en su contra, no obstante, permaneció al margen sin que dentro del término legal procediera a pagar la obligación, a su contestación y tampoco propusiera excepciones.

III. CONSIDERACIONES

Aprestándose el Despacho judicial en adoptar la decisión correspondiente, se precisa que los denominados presupuestos procesales se encuentran reunidos a cabalidad; además los motivos por los cuales se adelantó el presente proceso son los previstos en el régimen procesal civil colombiano y no se advierte ninguna irregularidad que pueda anular lo actuado hasta la presente, constituyendo razón suficiente y válida para emitir sentencia.

En ese orden de ideas, se pone de presente que como base de la acción ejecutiva se arrimó un (1) título valor en forma Pagaré que no fue tachado, constituyendo plena prueba de la obligación en él incorporada, prestando mérito ejecutivo pues se evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, además que provienen del ejecutado y es plena prueba en su contra, no solo por la presunción legal de autenticidad que rodea a los títulos valores, sino que igual, como se dijo, no fue tachado en su contenido y firma, por lo que el documento base del recaudo se presenta como título apto e idóneo para soportar las pretensiones invocadas.

Además, que el ejecutado tuvo la oportunidad de contestar la demanda y proponer excepciones en los términos de ley, sin embargo, no procedió en dicha manera permaneciendo al margen.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución, en contra de DIEGO ALEXANDER ORTEGA VILLA identificado con cédula de ciudadanía número 17´357.014

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: **CONDENAR** en costas del proceso al demandado y se fija como agencias en derecho la suma de $.1.000.000, oo, Tásense y liquídense por Secretaría.

Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras

Republica de Colombia

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EDGAR SERRANO FORERO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 01 del 22 de enero de 2024.

LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO LLERAS - META

Diecinueve (19) de enero dos mil veinticuatro (2024).

I. CUESTIÓN POR DECIDIR

Dictar la respectiva sentencia en el presente proceso ejecutivo de menor cuantía del BANCO DE BOGOTÁ en calidad de demandante contra MIGUEL ALFONSO LOZANO LINARES como demandado.

II. ANTECEDENTES

Presentada la demanda, mediante auto del 3 de febrero de 2023, el Despacho judicial hubo de librar mandamiento de pago por vía ejecutiva en contra del señor MIGUEL ALFONSO LOZANO LINARES para que pagara a favor del BANCO DE BOGOTÁ las sumas de dinero señalada en el título valor representado en la forma de Pagaré.

A continuación, el demandado MIGUEL ALFONSO LOZANO LINARES identificado con cédula de ciudadanía 1.121.147.878, como quiera que no compareció a notificarse de manera personal del auto de mandamiento de pago, se dispuso su notificación a la dirección de correo electrónico, para lo cual se allegó la correspondiente constancia y certificación de comunicación y por ende, enterarse de la existencia del proceso ejecutivo seguido en su contra, no obstante, permaneció al margen sin que dentro del término legal procediera a pagar la obligación, a su contestación y tampoco propusiera excepciones.

III. CONSIDERACIONES

Aprestándose el Despacho judicial en adoptar la decisión correspondiente, se precisa que los denominados presupuestos procesales se encuentran reunidos a cabalidad; además los motivos por los cuales se adelantó el presente proceso judicial son los previstos en el régimen procesal civil colombiano y no se advierte ninguna irregularidad que pueda anular lo actuado hasta la presente, constituyendo razón suficiente y válida para emitir sentencia.

En ese orden de ideas, se pone de presente que como base de la acción ejecutiva se arrimó un (1) título valor en forma de pagaré que no fue tachado, constituyendo plena prueba de la obligación en él incorporada, prestando mérito ejecutivo pues se evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, además que provienen del ejecutado y es plena prueba en su contra, no solo por la presunción legal de autenticidad que rodea a los títulos valores, sino que igual, como se dijo, no fue tachado en su contenido y firma, por lo que el documento base del recaudo se presenta como título apto e idóneo para soportar las pretensiones invocadas.

Además, la ejecutada tuvo la oportunidad de contestar la demanda y proponer excepciones en los términos de ley, sin embargo, no procedió en dicha manera permaneciendo al margen.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en contra de MIGUEL ALFONSO LOZANO LINARES identificado con cédula 1.121.147.878, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago de fecha 3 de febrero de 2023, proferido dentro de la presente causa.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: **CONDENAR** en costas del proceso a la demandada y se fija como agencias en derecho la suma de $1'000.000, oo, Tásense y liquídense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EDGAR SERRANO FORERO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 01 del 22 de enero de 2024.

LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario